



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210051200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Carlos Rios Gomez		11/05/2023	Auto Ordena - 1) Aceptar La Sustitución De Poder, Presentada Por El Dr. Vladimir Alviz Vélez, Como Apoderado Judicial De La Señora Claudia Marcela Rios Gomez, En Su Calidad De Heredera Del Finado.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cfd8bb44-672a-4676-9b0b-076c8a9bf137



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052600	Procesos Ejecutivos	Sandra Patricia Ortiz Herrera Y Otro	Saith Garcia Guerrero	09/05/2023	Auto Ordena - 1) Oficiar, Al Cajero Pagador De La Empresa Estarcoop, Informándole Que El Señor Saith Garcia Guerrero, Se Encuentra Embargado En Un Veinte Por Ciento (20) Sobre Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Que Devenga El Demandado En Esa Empresa, Hasta Completar La Suma De Cinco Millones De Pesoscte. (5.000.000.Oo), La Cual Deberá Consignarse, En El Banco Agrario De Colombia, A Órdenes De Este Juzgado, En La Casilla U Opción Tipo 1.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf88bb44-672a-4676-9b0b-076c8a9bf137



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220023800	Procesos Verbales	Rbinson Cardona Portela Y Otro		09/05/2023	Auto Ordena - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo O De Pago Contra El Señor Robinson Cardona Portela, Por La Suma De (5.886.992) Cinco Millones Ochocientos Ochenta Y Seis Mil Novecientos Noventa Y Dos Pesos).
13001311000120230018800	Procesos Verbales	Yeiris Paola Castro Angulo	Roemis Bermudez Sierra	12/05/2023	Auto Admite Demanda Acumulada - 1. Admitir La Demanda De Alimentos Promovida Por, La Señora Yeiris Paola Castro Angulo En Favor De Su Hijo Menor S.J.B.C, Contra El Señor Roemis Bermudez Sierra

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cfd8bb44-672a-4676-9b0b-076c8a9bf137



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051400	Procesos Verbales Sumarios	Bm Asociados Jc S.A.S Y Otro	Maria Angelica Morales Amador	11/05/2023	Auto Ordena - 1) Aceptar La Solicitud Presentada Por La Demandada La Señora Maria Angelica Morales Amador, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Del Banco Agrario De Colombia.
13001311000120230018200	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Arenilla Contreras Y Otro	Guillermo Palacios Luna	11/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cfd8bb44-672a-4676-9b0b-076c8a9bf137



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Miércoles, 17 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230018600	Procesos Verbales Sumarios	Murel Molinello Mendivil	Romario Pabuena Martinez	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos Promovida Por, La Señora Muriel Molinello Mendivil En Favor De Su Hija Menor D.S.P.M, Contra El Señor Romario Pabuena Martinez.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf88bb44-672a-4676-9b0b-076c8a9bf137



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00182 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KELLY ARENILLA CONTRERAS
DEMANDADO: GUILLERMO PALACIOS LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa, como conoce o tiene certeza la demandante, que la dirección electrónica suministrada, pertenece efectivamente al demandado, ni se allega evidencia de ello, de modo que en el acápite de manifestaciones expresó y cito: *“Mi representada manifiesta por intermedio de las suscritas que las direcciones físicas y electrónicas consignadas en esta demanda **corresponden a las utilizadas por ella y los testigos**”*, en ningún aparte de lo citado, hace alusión al demandado (*negrilla y resaltado en este texto*). (Artículo 6 Ley 2213 de 2022).
- b) La apoderada judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA. Por favor actualizar (Artículo 5 Ley 2213 de 2022).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en la secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC/TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00186 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MURIEL MOLINELLO MENDIVIL
DEMANDADO: ROMARIO PABUENA MARTINEZ

Constancia secretarial. Pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D.T.C. 11 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ALIMENTOS de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de Alimentos promovida por, la señora MURIEL MOLINELLO MENDIVIL en favor de su hija menor D.S.P.M, contra el señor ROMARIO PABUENA MARTINEZ.
- 2. Notifíquese** la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, ROMARIO PABUENA MARTINEZ y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

- 3.** En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, **se fija**, a cargo de éste y a favor del menor D.S.P.M, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, opción o **CASILLA TIPO 6**, el equivalente al veinticinco (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Para efectos de determinar la capacidad económica del demandado y como quiera que la parte demandante no demuestra la misma, **oficiése** al Pagador de la empresa **STARCOOP S.A**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ROMARIO PABUENA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.413.185, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. **Impídase** la salida del país al señor ROMARIO PABUENA MARTINEZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00188 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YEIRIS PAOLA CASTRO ANGULO
DEMANDADO: ROEMIS BERMUDEZ SIERRA

Constancia secretarial. Pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D.T.C. 12 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – once (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ALIMENTOS de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de Alimentos promovida por, la señora YEIRIS PAOLA CASTRO ANGULO en favor de su hijo menor S.J.B.C, contra el señor ROEMIS BERMUDEZ SIERRA
- 2. Notifíquese** la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, ROEMIS BERMUDEZ SIERRA y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

- 3.** En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, **se fija**, a cargo de éste y a favor del menor S.J.B.C, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al veinticinco (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Para efectos de determinar la capacidad económica del demandado y como quiera que la parte demandante no demuestra la misma, **oficiése** al Pagador de la **POLICIA NACIONAL (CAJA HONOR)**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ROEMIS BERMUDEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 1,047.464125, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías, subsidio familiar y otros semejantes.
5. **Impídase** la salida del país al señor ROEMIS BERMUDEZ SIERRA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00238 00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GLORIA FERNANDA CALDERON
DEMANDADO: ROBINSON CARDONA PORTELA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN**, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, en razón a la obligación establecida en la sentencia de divorcio del 07 de julio de 2022, proferida por este despacho judicial, en el numeral 4:

*“En lo que respecta a la patria potestad sobre los niños I.S.C.C. y T.A.C..C. la misma será ejercida conjuntamente por los padres. **Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dicho menor, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que aportaron con la demanda.**” (Negrilla en este Texto).*

El acuerdo suscrito, por las partes de la demandan a que se hace referencia, es el celebrado entre las partes el día 01 de abril de 2022, por mutuo acuerdo.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, la suscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.I.A. en cuyo numeral 2º, señala frente a lo dispuesto en el numeral 1º, que: “cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones...”, accederá únicamente a las que conciernen a los ingresos salariales u honorarios que perciba el demandado pensionado de CREMIL, ante la subsidiariedad de las demás medidas solicitadas, frente a lo que reposa en cuentas bancarias del demandado.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** contra el señor ROBINSON CARDONA PORTELA, por la suma de (\$5.886.992) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico al demandado, señor, ROBINSON CARDONA PORTELA haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días. Proceder de conformidad la parte demandante.
3. **Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor ROBINSON CARDONA PORTELA, hasta completar la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
Ofíciase al pagador de la entidad CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES) de donde es pensionado el demandado y a la entidad SIPOR, de donde es empleado actualmente, el demandado, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
4. Así mismo, se decreta el embargo mensual por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$961.520), de la mesada pensión percibida como PENSIONADO de la entidad CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES). Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6), en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota se destinará al pago de cuota de alimentos y deberá aumentar cada año de conformidad con el IPC anual.
5. Ofíciase al pagador de la entidad CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES), a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
6. Impídase la salida del país al demandado, señor ROBINSON CARDONA PORTELA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
7. Niéguese las medidas cautelares, referentes a embargo de cuentas Bancarias, por las razones antes expuestas.
8. Reconózcase al abogado Melizande Pino Rúa, calidad de apoderado principal y al joven Cirstian David Alvarez Rúa, estudiante de derecho, como sustituto, de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021 00512-00

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL RIOS GOMEZ Y JUAN CARLOS RIOS GOMEZ

FINADO: JOSE ARNULFO RIOS LOMBANA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 11 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de sucesión intestada de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RIOS GOMEZ, en su calidad de heredera del finado, solicita la sustitución al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **Aceptar** la Sustitución de Poder, presentada por el Dr. Vladimir Alviz Vélez, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RIOS GOMEZ, en su calidad de heredera del finado.
- 2) **Reconocer** a la abogada Giomar Guerrero Genes, como apoderada judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RIOS GOMEZ, en su calidad de heredera del finado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00514-00
TIPO DE PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON
DEMANDADO: MARIA ANGELICA MORALES AMADOR

INFORME SECRETARIAL. Mayo 11 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de disminución de cuota alimentaria de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandada, la señora MARIA ANGELICA MORALES AMADOR solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandada la señora MARIA ANGELICA MORALES AMADOR, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador Operaciones Técnicas Marinas S.A.S, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora MARIA ANGELICA MORALES AMADOR, en la cuenta de ahorros No.4-120-70-31891-8 quien se identifica con la C.C. 1.088.316.938

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00526-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ HERRERA
DEMANDADO: SAITH GARCIA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de mayo de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante solicita se traslade el embargo a la empresa ESTARCOOP, en el mismo porcentaje que viene decretado al interior de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1) **OFICIAR**, al cajero pagador de la empresa ESTARCOOP, informándole que el señor SAITH GARCIA GUERRERO, se encuentra embargado en un veinte por ciento (20%) sobre los ingresos salariales y prestaciones que devenga el demandado en esa empresa, hasta completar la suma de cinco Millones de Pesos/cte. (\$5.000. 000.00), la cual deberá consignarse, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, en la Casilla u opción Tipo 1.
- 2) Así mismo se le informará que el demandado el señor SAITH GARCIA GUERRERO se encuentra embargado por el valor de \$232.320 de los ingresos que reciba como empleado de esa empresa, cuota que deberá aumentar anualmente conforme al I.P.C. para cubrir las **cuotas alimentarias** que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS- TIPO SEIS (6)** en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y con destino a este proceso.
- 3) Usted hará los descuentos a la demanda y consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora **SANDRA PATRICIA ORTIZ HERRERA.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena